

APROBACIÓN DE PROYECTO DE LEY QUE CREA UN REGISTRO DE DEUDA CONSOLIDADA (BOLETÍN N° 14.743-03)

- El 12 de junio de 2024 el Senado aprobó y despachó el proyecto de ley, faltando sólo su promulgación y publicación en el Diario Oficial.

- **OBJETO**

- Crea un registro oficial de información relativa a las obligaciones crediticias, con la finalidad de el sistema de evaluación crediticia de las personas y otorgar mayor información a la CMF para el ejercicio de sus funciones.
- El acceso de las entidades reportantes al Registro de Deuda Consolidada debe efectuarse con la sola finalidad de evaluar el riesgo comercial y crediticio de personas determinadas y operaciones específicas.

• DEFINICIONES

◦ **Obligaciones reportables**

- a. Aquellas constitutivas de operaciones de crédito de dinero definidas en el artículo 1 de la ley 18.010.
- b. Otras obligaciones de operaciones de carácter financiero de conformidad con lo que establezca la CMF mediante norma de carácter general ("NCG").

◦ **Entidades reportantes**

- a. Deben tener calidad de acreedor de obligaciones reportables.
- b. Bancos, compañías de seguro, emisores de tarjetas de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cajas de compensación, entre otras.
- c. Cualquier otra entidad fiscalizada por la CMF que que esta determine por NCG.
- d. Otras personas, naturales y jurídicas, que cumplan las condiciones que establezca la CMF mediante NCG.

• OBLIGACIÓN DE INFORMAR

- La entidad reportante deberá informar a la CMF todas las operaciones reportables, especificando identidad del deudor, naturaleza, términos, condiciones, plazos, garantías y toda otra información que pueda determinar la CMF.
- No se requerirá el consentimiento del deudor para que el reportante entregue la información a la CMF.

- **DEL REGISTRO**

- La CMF será la entidad encargada de administrar, mantener y otorgar acceso al Registro, velando siempre por la privacidad de los datos de acuerdo con la Ley.
- La CMF regulará mediante NCG el funcionamiento operativo del Registro, actualización y procedimientos de acceso al mismo.
- La información contenida en el Registro tendrá carácter reservado.
- Los datos personales

- **DERECHOS DE LOS DEUDORES**

- Derecho de Acceso al Registro.
- Derecho de actualización, rectificación o complementación.
- Derecho de cancelación.
- Gratuidad e irrenunciabilidad de los derechos.
- Principio de especialidad de derechos.
- La CMF establecerá mediante NCG las formalidades, procedimientos, plazos, comunicación y demás aspectos para la implementación y aplicación de los derechos de los deudores.

• INFRACCIONES Y SANCIONES

- Infracciones leves: amonestación escrita o multa de hasta 100 UTM
- Infracciones graves: multa de hasta 5.000 UTM, puede incrementar por reincidencia.
- Infracciones gravísimas: multa de hasta 10.000 UTM, puede incrementar por reincidencia.
- CMF puede suspender hasta 1 año el acceso al Registro por parte del reportante.
- Se contemplan circunstancias atenuantes y agravantes de responsabilidad.

• VIGENCIA

- La ley entra en vigencia 21 meses después de su publicación en el Diario Oficial.
- Las NCG dispuestas por esta Ley deberán ser emitidas por la CMF dentro de 12 meses desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial.
- La CMF deberá habilitar el Registro antes de que se cumplan 16 meses desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial.
- La obligación de informar debe cumplirse a contar del mes 18 o 20 (según la clase de reportante) desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial.